

2000

THE CAMBRIAN

[illegible]

ESTADO QUIN

OLIGODENDROCYTES

3075604

100

90-67

2000

21

SOBRE A RASANTE

(continued)

SERVICIOS DEL IOTF

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible]

NUMEROUS RESOURCES

WITNESSES:

ВВЕДЕНИЕ

1110-AMERICAN

Journal of Management Education 36(7) 809-824
© The Author(s) 2012
Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

W. J. G.

CALWE

in 55

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

Ordinación de la
Tercera vez
Canoa de la Cruz

[illegible]

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO	
38	40			41	
51	55			56	
68	70			71	
84	85			86	
98	100			101	
114	115			116	
129	130			131	
144	145			146	
158	160			161	
174	175			176	
188	190			191	
204	205			206	
221	220			221	
237	238			239	
253	254			255	
269	270			271	
285	286			287	
301	302			303	
317	318			319	
333	334			335	
350	351			352	
366	367			368	
382	383			384	
398	399			400	
414	415			416	
430	431			432	
446	447			448	
462	463			464	
478	479			480	
500	501			502	
516	517			518	
532	533			534	
548	549			550	
564	565			566	
580	581			582	
596	597			598	
612	613			614	
628	629			630	
644	645			646	
660	661			662	
676	677			678	
692	693			694	
708	709			710	
724	725			726	
740	741			742	
756	757			758	
772	773			774	
788	789			790	
804	805			806	
820	821			822	
836	837			838	
852	853			854	
868	869			870	
884	885			886	
900	901			902	
916	917			918	
932	933			934	
948	949			950	
964	965			966	
980	981			982	
996	997			998	
1012	1013			1014	
1028	1029			1030	
1044	1045			1046	
1060	1061			1062	
1076	1077			1078	
1092	1093			1094	
1108	1109			1110	
1124	1125			1126	
1140	1141			1142	
1156	1157			1158	
1172	1173			1174	
1188	1189			1190	
1204	1205			1206	
1220	1221			1222	
1236	1237			1238	
1252	1253			1254	
1268	1269			1270	
1284	1285			1286	
1300	1301			1302	
1316	1317			1318	
1332					

[illegible]

Sello
03/12/13



ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA
Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ANEJANR.

Otorgada por: ENTRE FILEMON PUEBLA MOSQUERA Y MARTHA PUEBLA
CUEVA, JESSICA WONG CEDEÑO. Y YINO TIPAN VINCES. Y EL
B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (2013-13-08-02-P0509)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

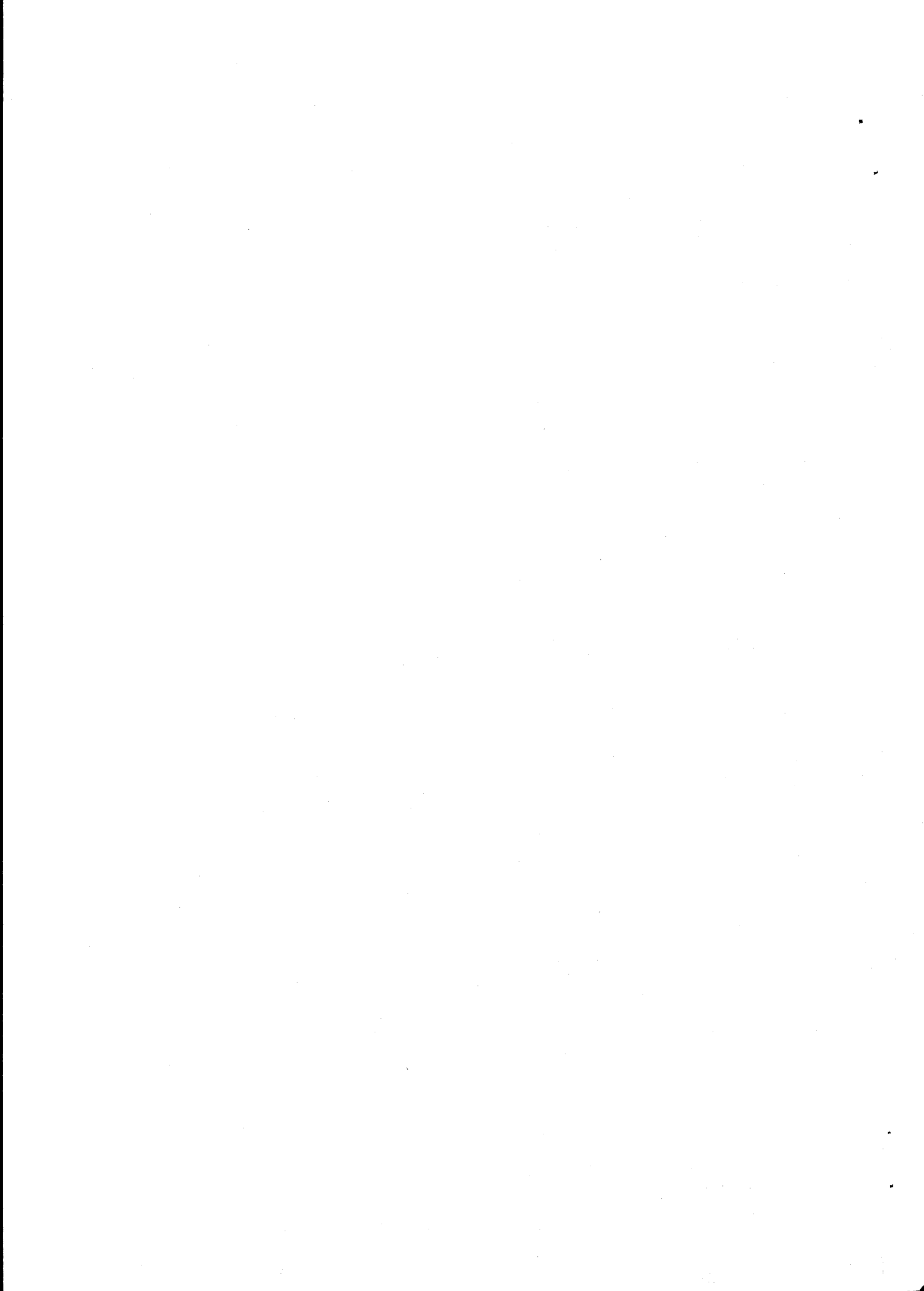
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuanía USD\$24.000.00 INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Marzo 06 del 2013

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058



COPIA

2013-13-08-02-P0509.-

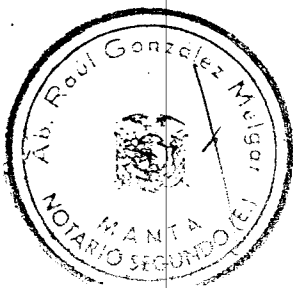
CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA Y MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA A FAVOR DE LOS SEÑORES: JESSICA MARIA WONG CEDEÑO Y YINO GEOVANNY TIPAN VINCES,.-

CUANTIA: USD \$ 24,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: JESSICA MARIA WONG CEDEÑO Y YINO GEOVANNY TIPAN VINCES, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de marzo del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra el señor **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA**, por su propio y personal derecho y la señora **LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA**, por los derechos que se le faculta como apoderada especial de la señora **MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA**, divorciados, según Poder que se adjunta, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENEDORES"; y, por otra los señores: **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO** y su conviviente **YINO GEOVANNY TIPAN VINCES**, ambos



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos y a quienes en adelante se llamarán **"LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA"**.-

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, con excepción de la Sra. Lilian Puebla que es domiciliada en Quito en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA**, por su propio y personal derecho y la señora **LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de la señora **MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA**, a quienes en adelante se les llamarán **"LOS VENDEDORES"** y por otra señora **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO** y su conviviente señor **YINO GEOVANNY TIPAN VINCES**, tal como tal como lo justifican con el Acta de Notarial de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en el Notaría Pública Primera del cantón Manta, el once de enero del año dos mil once, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán **"LOS COMPRADORES"**; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA**, por su propio y personal derecho y la señora **MARTHA CECILIA PUEBLA**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

CUEVA a través de su apoderada especial, declaran que son legítimos propietarios de los derechos y acciones de un bien inmueble constituido de un lote de terreno, ubicado en el sitio **Mazato**, de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra al señor Pedro Jaime López Chávez por su propios derechos y como mandatarios de de los señores Nelson Gerardo López Farías, Teresa Mercedes, José Manuel, Julio y Bernardita López Chávez, según se desprende de la Escritura pública de compraventa celebrada y autorizada ante el señor Carlos Demetrio Palacios Mero, Notario Público Primero del cantón Montecristi, el diez y siete de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, e inscrita el veintinueve de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA:** En base a los antecedentes expuestos el señor **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA**, por su propio y personal derecho y la señora **MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA** a través de su apoderada especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO** y su conviviente señor **YINO GEOVANNY TIPAN VINCES**, los derechos y acciones de un bien inmueble constituido de un lote de terreno, ubicado en el sitio **Mazato**, de la Parroquia Urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. El mismo que mide **Diez y ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo**. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Calle Pública planificada dejada por los vendedores. **POR ATRAS:** Propiedad de Julio López Alvarado. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Ramón Chilan. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Mas terrenos que se reservan los vendedores. Lote de terreno que tiene un área total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTICUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 24.000.00)**,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

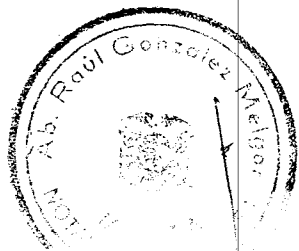


valor que la señora **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO** y su conviviente señor **YINO GEOVANNY TIPAN VINCES**, pagan a los **VENDEDORES** el señor **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA** y la señora **MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA** a través de su apoderada especial señora **LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que LOS **VENDEDORES**, realizan a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEXTA: DECLARACIÓN.** LOS **VENDEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS **VENDEDORES**, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS **COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **SÉPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **OCTAVA ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR" b) Y por otra parte comparecen la señora **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO** y su conviviente señor **YINO GEOVANNY TIPAN VINCES**, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora **JESSICA MARIA WONG CEDEÑO**, en su calidad de afiliada a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietario de los derechos y acciones de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el sitio **Mazato**, de la Parroquia Urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre los derechos y acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** El mismo que mide Diez y ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Calle Pública planificada dejada por los vendedores. **POR ATRAS:** Propiedad de Julio López Alvarado. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Ramón Chilan. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Mas terrenos que se reservan los vendedores. Lote de terreno que tiene un área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

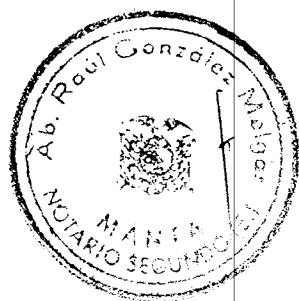
otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(cnn)

DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma



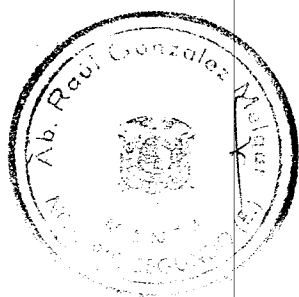
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

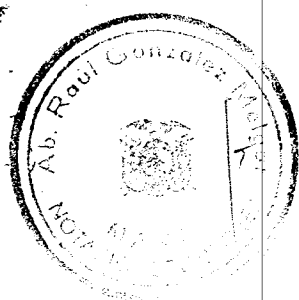
podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO**

PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por

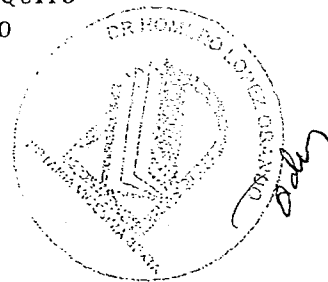
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA

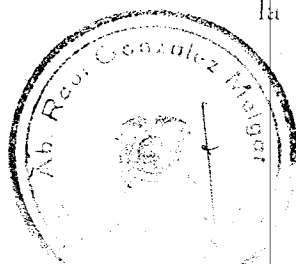
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Sandoval

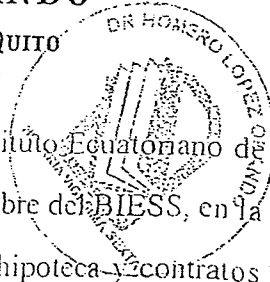
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vicira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



YH
1

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, EL MANDATARIO está autorizado para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que EL MANDATARIO sea notificado previamente sobre ese particular.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0907987424

APellidos y Nombres: VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-12-07
Fecha de Emisión: 2020-12-07

FECHA DE NACIMIENTO: 1961-03-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA ALEXANDRA LUNA PENAFIEL

IDENTIFICACIÓN SUPERIOR
PRIMERA FOTOCOPIA
ING. ELECTRONICO
V2343V4343

APellidos y Nombres: VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA CANAR ZOLA SUSANA SERAFIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-12-07
Fecha de Emisión: 2020-12-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
(REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OBLIGATORIA)

151-0025 NÚMERO
0907987424 CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY

PICUNCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CUMRAYA	ISLA
PARRISQUA	

FRANCISCO DE BELLA SINTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 70, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que aparece, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Vicedirección Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ4-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 990798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio

EL NÚMERO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
EL PROYECTO DE LA NORMA TÉCNICA SEPTUAGINTA Y CINCO
EXCELENTE CERO LA LEY

13 DEL OCT

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez J.
Antonio Trujillo Segundo Sepúlveda Encargado

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. Bolívar 11 de Octubre 101-11 y 101-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-404

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SAFQ-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, ítem III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010,

RESUELVE:

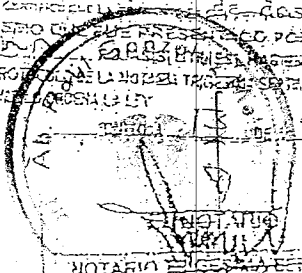
ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Ivan E. Velastegui
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

EL FIRMA QUE PRESENTA, POR EL INTERESADO EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA, SE ENTREGA A LA NOTARÍA
NOTARIO



NOTARIO

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA folias utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

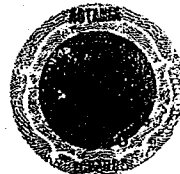
Quito, a

04 JUL. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrázuela Molina.
NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



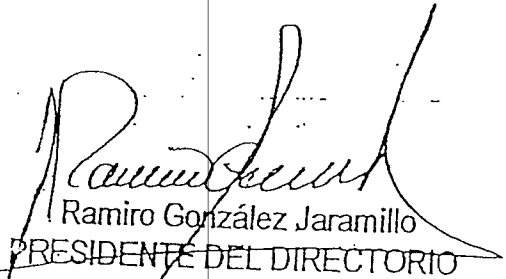
IESS

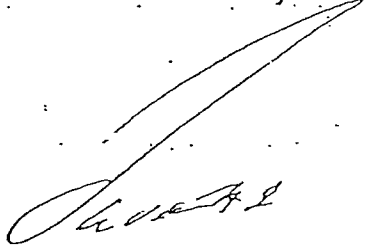
Banco del IESS

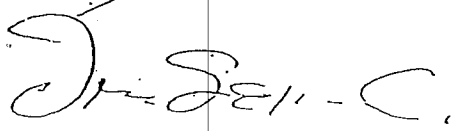
ACTA DE POSESIÓN No. 002

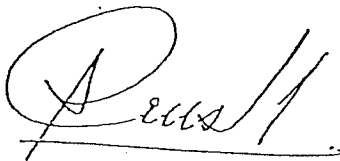
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

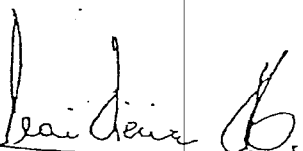
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

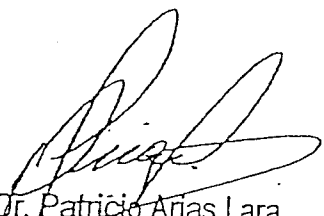

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

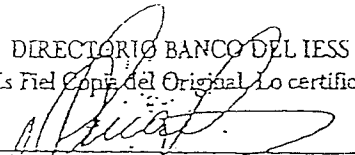

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapí
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS



DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

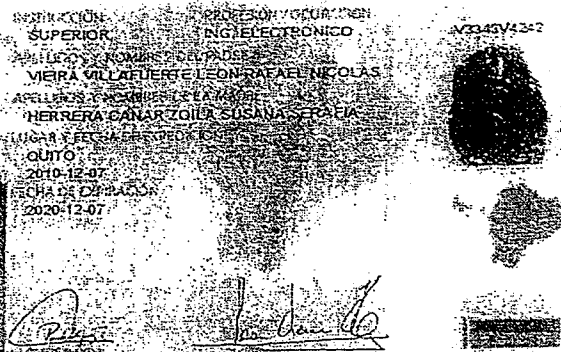
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una hoja útil y que luego devolví al interesado en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

7 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN PRIMARIA Y CONSULTA POPULAR (2007/07)

151-0025
NÚMERO

0907987424
CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY

PICHINCHA CUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

PREJUDICIA (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VIIGSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 23, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se anexa, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIIGSIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1700820143

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

7083/2008/SECRETARIO

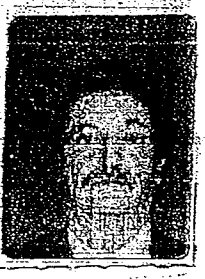
27 ASOSTIC 1943

REG. CIV. 002-1 0423 0444 H

2007/2011

2007/2011

1943



ECUADORIA ***** E033312222

CASADO ALDRIA CECILIA SANTIAGO E

SUPERIOR INE ACADAMND

VICTOR SANDOVAL

VICTORIA CORDOVA

20/02/2007

20/02/2011

REN 0175174



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0082 NÚMERO

1700820143 CÉDULA

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

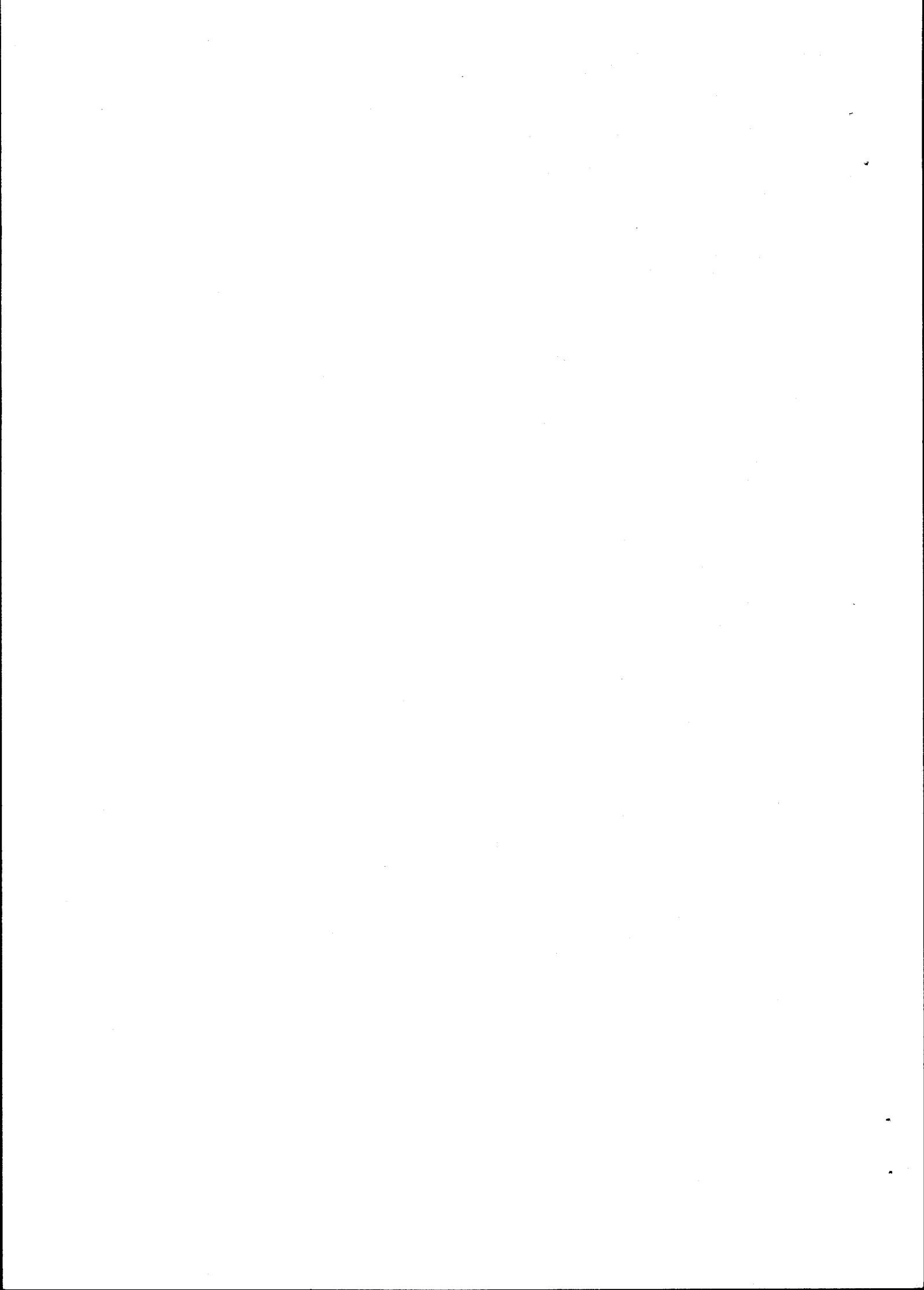
MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

Vilma Tacab C.
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CIUDADANIA 130110349-3
 PUEBLA MOSQUERA FILEMON EDUARDO
 MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
 04 DICIEMBRE 1948
 003- 0023 02042 H
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1948



Filemon E. Puebla Mosquera

ECUATORIANO ***** 043434442
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA COMERCiante
 MESTRE PUEBLA
 BERNITA MOSQUERA
 MANTA 14/06/2009
 14/06/2021
 1199542



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

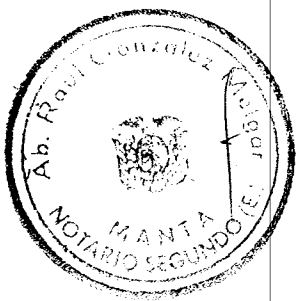
084
 084 - 0121 1301103493
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PUEBLA MOSQUERA FILEMON EDUARDO

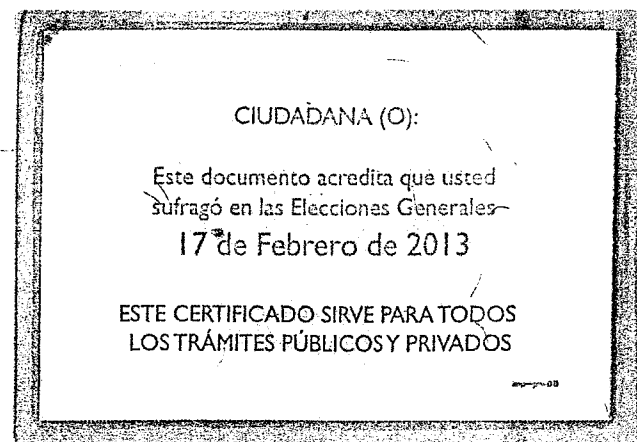
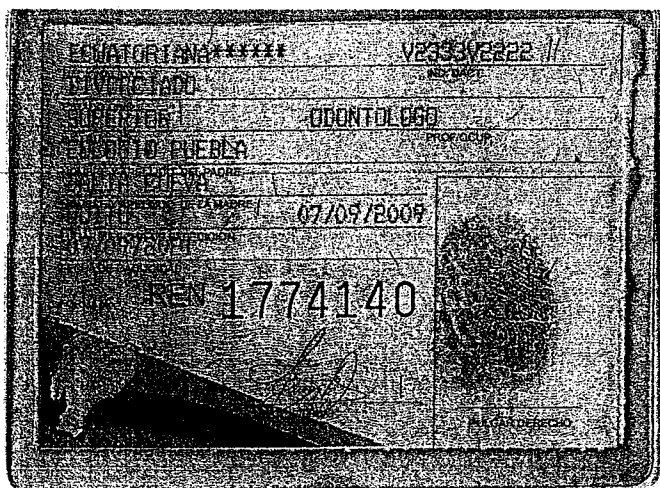
MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA - PE
 ZONA

Filemon E. Puebla Mosquera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





DOCTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA

A FAVOR DE

LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

xv

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno (21) de

junio del dos mil doce, ante mi, DOCTOR HECTOR

VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DE

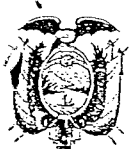
ESTE CANTON, comparece la señora MARTHA CECILIA

PUEBLA CUEVA, divorciada, por sus propios y personales

derechos.- La compareciente declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Canadá de tránsito

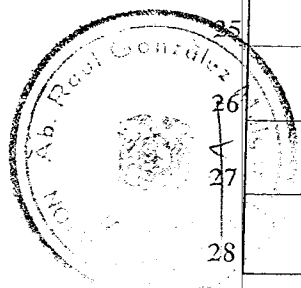
Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para
ar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de
ne exhibido su cédula de ciudadanía cuyo número se
al final de este instrumento y copia fotostática
damente certificada por mí, agrego a este documento, libre y
untariamente me solicita elevar a escritura pública la
iguiente minuta de PODER ESPECIAL, cuyo tenor literal es
como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sírvase extender una
de PODER ESPECIAL, contenido al tenor de la siguiente
cláusula: Yo, MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA, libre y
voluntariamente, por mis propios y personales derechos, otorgo
el presente PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en
Derecho se requiere a favor de la señora LILIAN YOLANDA
PUEBLA CUEVA, mayor de edad, plenamente capaz, para
que investida de esta facultad actúe en lo siguiente: A) Para que a
mi nombre nombre y representación proceda a dar en venta y
perpetua enajenación los lotes de terrenos el uno ubicado en el
sector de Puembo, de Cantón Quito, provincia de Pichincha; y
el otro en el barrio Mazato de la ciudad de Manta. Para tal efecto
mi mandataria podrá firmar cualquier tipo de documentos,
formularios de traspasos de dominio, escrituras de promesa de
compraventa, resciliacion y las escrituras definitivas de traspaso
de dominio o venta. Además podrá pactar precios y recibir el
dinero de la venta de dichos bienes inmuebles. B) Para que a mi
nombre y representación reciba el cheque de pago por la venta de
dichos bienes inmuebles, proceda a depositar en una Póliza, a
plazo fijo en cualquier Banco, Mutualista, o cualquier Institución



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Financiera del País, para tal firmara todos los documentos que
2 solicitare la institución. Además mi mandataria queda facultada
3 para depositar y enviar dichos dineros al exterior (Canadá). C)
4 Para que dé en arriendo mi casa signada con el número veinte
5 del Conjunto SANTA MARIANITA, del Cantón Quito, firme
6 contrato de arriendo, cobre el canon arrendaticio, otorgue
7 recibos, inscriba el contrato en el Juzgado de Inquilinato
8 correspondiente y de ser del caso solicite desahucio y contrate un
9 abogado par la defensa de mis derechos, además pueda realizar
10 cualquier arreglo en la prenombrada propiedad. D) Para que
11 delegue total o parcialmente este mandato o confiera nuevos
12 poderes especiales a una persona de su confianza o a un abogado
13 en libre ejercicio profesional, principalmente en calidad de
14 procuración judicial, para que defienda mis intereses judiciales y
15 extrajudiciales, caso de ser necesario; y, revoque tales
16 delegaciones o poderes. Al efecto, confiero a mi mandataria
17 todas las facultades comunes a los procuradores, las especiales
18 consignadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
19 Procedimiento Civil y las de reconocer mis firmas. Usted señor
20 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la
21 total validez de esta clase de actos.”.-HASTA AQUÍ LA
22 MINUTA que se halla firmada por el DOCTOR MARCO
23 VILLARREAL, Abogado con matrícula profesional número
24 seis mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de
25 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con
26 todo su valor legal, la cuantía dada su naturaleza es
27 indeterminada. Para el otorgamiento del presente poder, se
28 observaron todos los preceptos legales del caso, y leído que le

No. 2134
Hector Vallejo Delgado
Ecuador



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

fue a la compareciente, por mi el Notario, se ratifica en todo su
contenido y para constancia de lo cual firma conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marta Cecilia Puebla Cueva



MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA

C.C. 170484164-0

EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

Héctor Vallejo Delgado

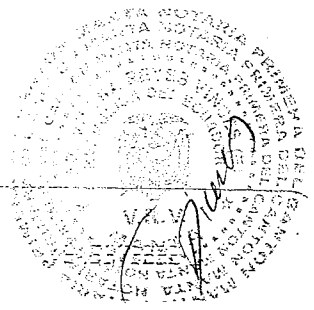
Héctor Vallejo Delgado

CIUDADAJUAN 1704-8-12-77-1
PIERLA DUEVA MARTHA DECILDA
FRIQUINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 SEPTIEMBRE 1984
QUITO 0132 07765 F
FRIQUINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Hector Vallejo



EDUCACION
UNIVERSITARIO
SECUNDARIA
LEON PACHECA
PIERLA DUEVA
QUITO 15/07/84
1984
SEN 1096702



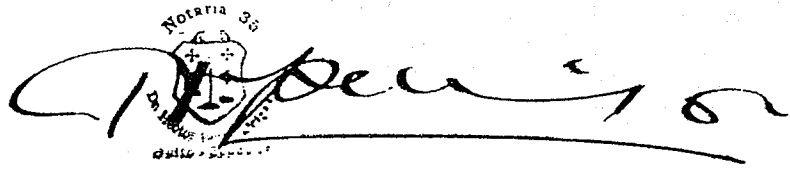
Hector Vallejo
170484164-0



21 JUN 2012
QUITO, O
RAZON CERTIFICO y doy fe que el
documento que muestro es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Dr. Hector Vallejo
QUITO - Ecuador
Notaria 35
Dr. Hector Vallejo
QUITO - Ecuador
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL, otorgada por MARTHA CECILIA PUEBLA CUEVA, a favor de LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA .- Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DE SAN






CIUDADANIA 170451301-7
 PUELA CIEVA LILIAN YOLANDA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07/09/2021
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953



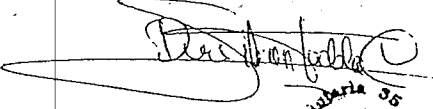

AUSTRIA/NA*****
 IDENTIFICACION
 SUPERIOR IDENTOLIS
 EL DUEÑO PUELA
 LILIAN CIEVA
 QUITO 07/09/2021
 REN 1774140

(Firmado)




 REPUBLICA DE ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Agosto del 2009
 170451301-7 017-2334
 PUELA CIEVA LILIAN YOLANDA
 PICHINCHA QUITO
 CANTON PICHINCHA
 DELEGADO UNO 6
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 601
 1682476


 170451301-7



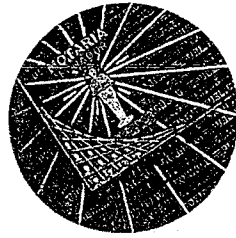


Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL, otorgada por MARTHA
CECILIA PUEBLA CUEVA, a favor de LILIAN YOLANDA PUEBLA
CUEVA .- Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y
fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado
HECTOR VALLEJO DELGADO.

NOTARIO 35

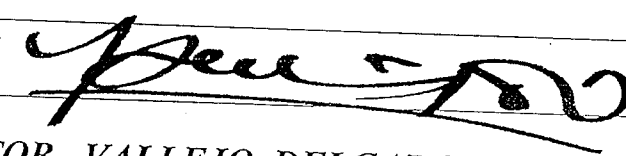


DEL CANTO

NOTARIA
TRIGESIMA OCTAVA
EJC DELGADO
CANTON QUITO
GADO
QUITO

1 RAZÓN.- Siento por tal que una vez revisadas las escrituras
2 públicas del protocolo a mi cargo, se encontró la escritura pública
3 de PODER ESPECIAL otorgado por MARTHA CECILIA
4 PUEBLA CUEVA. Otorgada ante mí, el veintiuno de junio del año
5 dos mil doce cuya copia certificada antecede, EN LA MISMA
6 QUE NO SE ENCONTRO MARGINACIÓN ALGUNA DE
7 REVOCATORIA, EN SU MATRIZ ORIGINAL, DE TAL
8 MANERA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA
9 PRESENTE FECHA, EN EL CONTENIDO DE TODAS SUS
10 PARTES, DE TODO LO CUAL DOY FE. En Quito, hoy día
11 lunes siete de enero del año dos mil trece.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

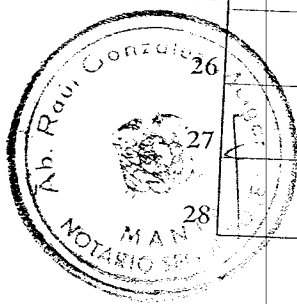

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

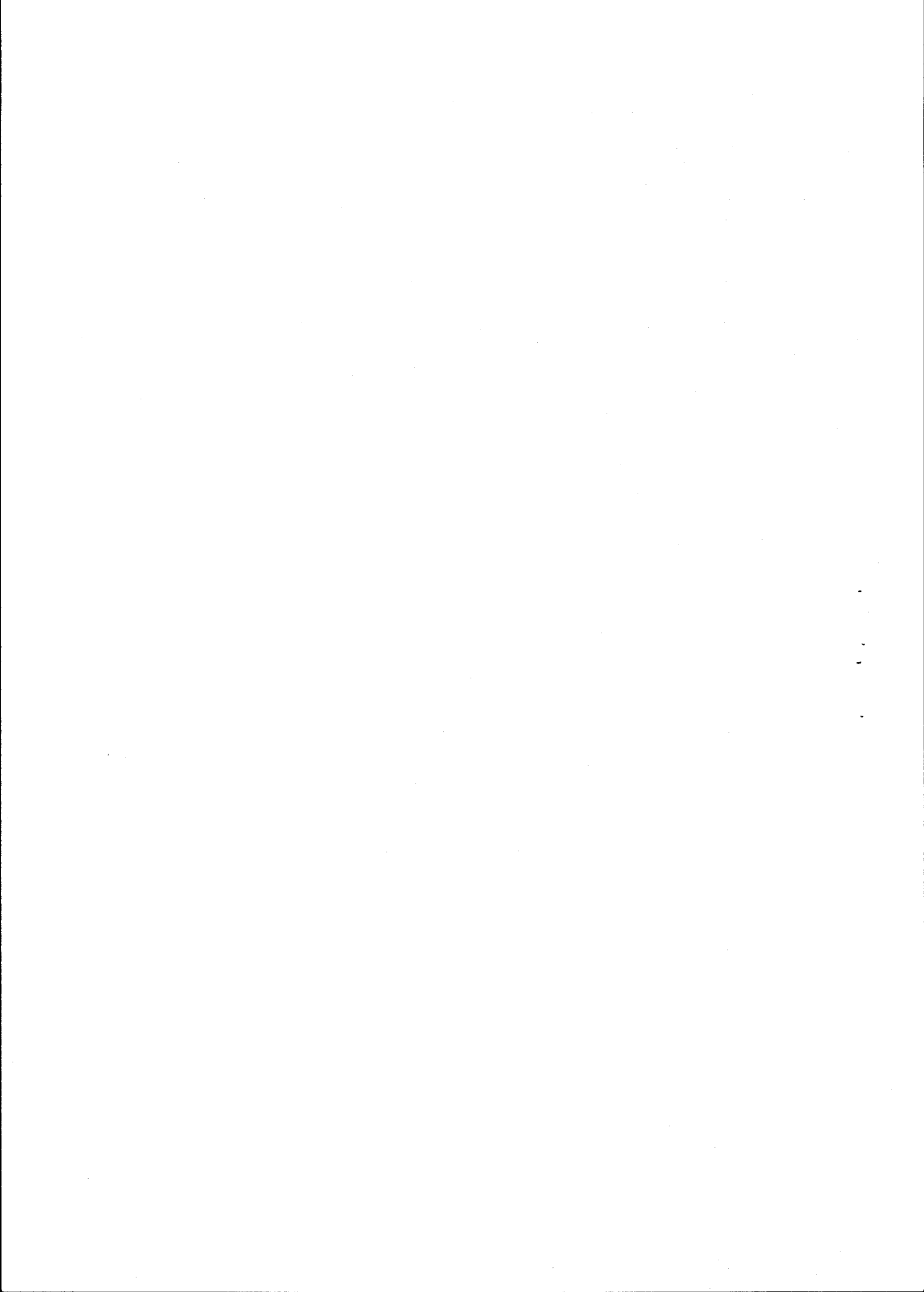
DOY FE: Es fiel copia de la copia debidamente
certificada que me fue presentada, otorgada a
interesado En Manta, a los 21 días del mes
de Enero del 2013



Ab. Violeta Reyes Vences
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E.)
MANTA



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130404377-9

WONG CEDENO JESSICA MARIA

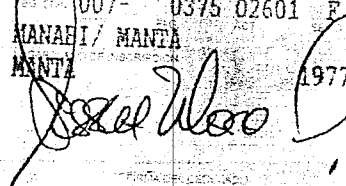
MANABI/MANTA/MANTA

24 DICIEMBRE 1976

007- 0375 02601 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1977



ECLATORIANA***** E393312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS WONG

MARIA CEDENO

08/05/2006

08/05/2018

REN 0533436

Mdb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

304-0097 NÚMERO

1304043779 CÉDULA

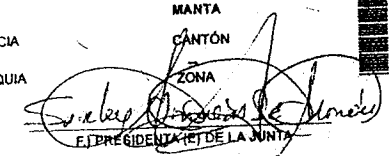
WONG CEDENO JESSICA MARIA

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

MANTA ZONA

PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130439992-4

TIPAN VINCES YINO GEOVANNY
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 ABRIL 1968
001-0319 00637 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1968



EQUATORIANA***** E234313422

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ROSALINO TIPAN
GLORIA VINCES
MANTA 09/11/2006
09/11/2018
REN 0603569



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

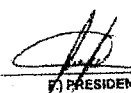
078-0086
NÚMERO

1304399924
CÉDULA

TIPAN VINCES YINO GEOVANNY

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN
ZONA


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Visit

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0125

1304043779

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
WONG CEDENO JESSICA MARIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ELOY ALFARO

2

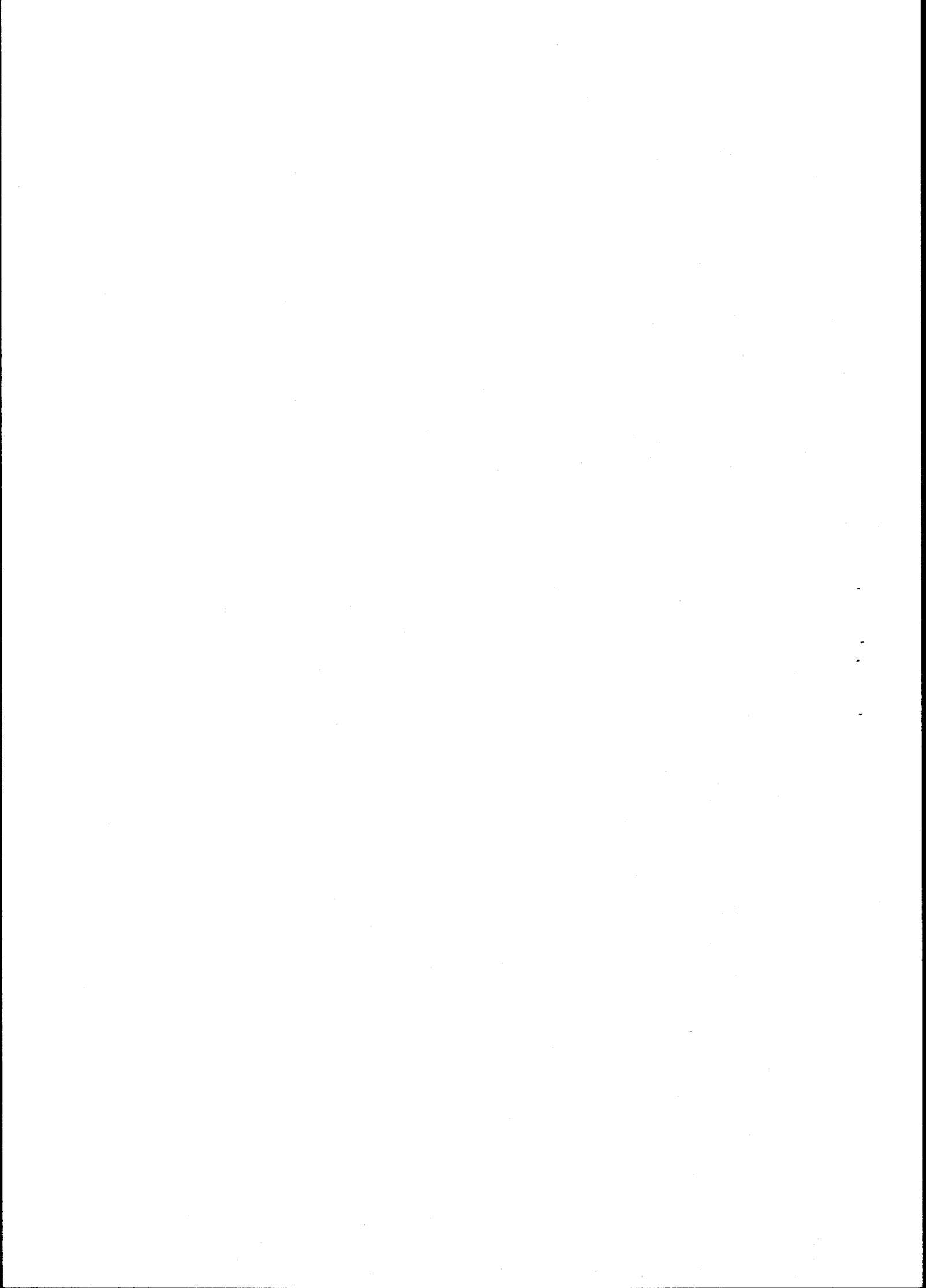
CANTÓN

PARROQUIA
Barrita U.U.

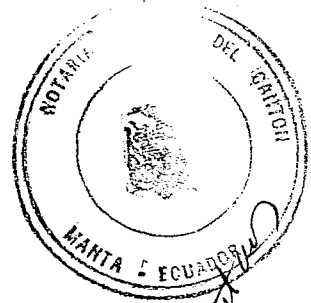
TERESA DI
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





SEÑORA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA



- YINO GEOVANNY TIPAN VINCES, ecuatoriano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguientes:

Es el hecho señora Notaria que desde el día veintiséis del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notaria, como marido y mujer, en el mismo hogar que esta ubicado en la Urbanización Azteca de la parroquia Tarqui del cantón Manta y de nuestra unión hemos procreado dos hijos: JESSICA GEOVANNA TIPAN WONG de doce años de edad y YINO SANTIAGO TIPAN WONG, de cinco años de edad, como consta de las copias certificada de las partidas de nacimiento que adjuntamos.

Amparados en el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial Vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO.

Para ratificar lo expuesto, sírvase receptar las declaraciones de los señores OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO y LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO, quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición.

Sírvase atendernos conforme a lo solicitado

Firmamos junto a nuestro abogado patrocinado.

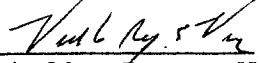
YINO GEOVANNY TIPAN VINCES
C.C. No. 130439992-4

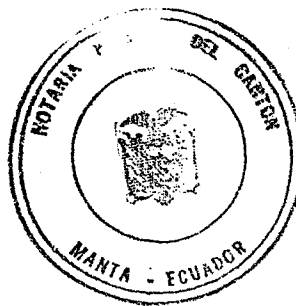
JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
C.C. No. 130404377-9

Ab. Bernardo Delgado Alcivar
Matr. No. 13-2007-103 F.A.E.

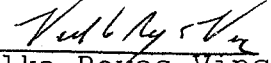


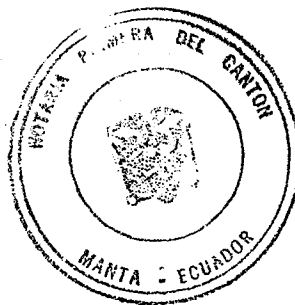
RECIBIDO: Manta, 10 de enero del 2013; a las 15:00


Abg. Vielka Reyes Vences
La Notaria Encargada
Abg. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



La petición que antecede, es clara, precisa y se ciñe a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Comparezcan los peticionarios a cualquier día y hora a reconocer sus firmas y rubricas estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 10 de enero del año 2013, a las 15:30.-


Abg. Vielka Reyes Vences
La Notaria Encargada
Abg. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E)



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. DELGADO ALCIVAR BERNARDO BENIGNO

Matrícula No: 13-2007-103

Cédula No: 1305258400

Fecha de inscripción: 02/05/2011

Matrícula anterior: 3528

Tipo de sangre: O+

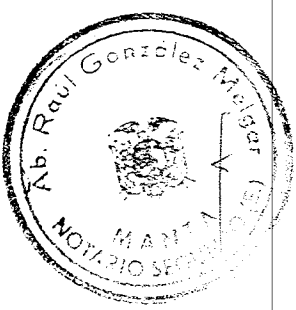
Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo, irrevocable, intransferible, personal e intranscriptible.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de este documento los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Donoso Menéndez
Secretario General



YUATOPIANA*****

ALTERO

CONDARIA

EMPLEADO PRIVADO

RENTA

RIA CEDENO

NTA

01/05/2018

7/05/2018

REN 0533436

Mdb



CIUDADANIA

1304043779-8

WONG CEDENO JESSICA MARIA

MANABI/MANTA/MANTA

24 DICIEMBRE 1975

007- 0375 02601 F

MANABI/ MANTA

MANTA

1977



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

304-0097
NUMERO

1304043779
CEDULA

WONG CEDENO JESSICA MARIA

MANABI

MANTA

PROVINCIA

CANTON

MANTA

ZONA

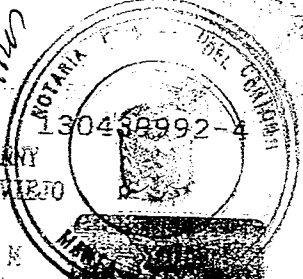
PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
KUGALLINO TIPAN
GLORIA VINCES
MANTA 09/11/2006
09/11/2018
RE 0603569



CIUDADANIA
TIPAN VINCES YINO GEOVANNY
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 ABRIL 1968
001- 0319 00637 K
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1968



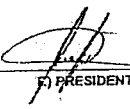
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

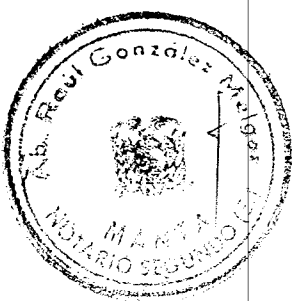
078-0086
NÚMERO

1304399924
CÉDULA

TIPAN VINCES YINO GEOVANNY

MANABI	MANTA
PROVINCIA	CANTÓN
MANTA	ZONA
PARROQUIA	


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICADO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton MANTA*****
correspondiente a 2007 Tomo 6- Pagina 359, Acta 1841 ; consta
la inscripcion de: TIPAN WONG YINO SANTIAGO

nacido en: MANTA ** , Canton: MANTA*****
Provincia de MANABI*****; el PRIMERO *** de ABRIL *** del DOS MIL
SIETE ***** ; HIJO de: YINO GEOVANNY TIPAN VINCES
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a. 10 de ENERO *** del 2019.

Evelyn De
DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A



- ☐ CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- ☐ CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- ☐ RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ☐ COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE Ó DACTILAR.
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ RAZÓN DE NO EXISTENCIA

- ☐ DOCUMENTO, SOLICITUD,
CUALQUIER CLASE.
- ☐ ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO.

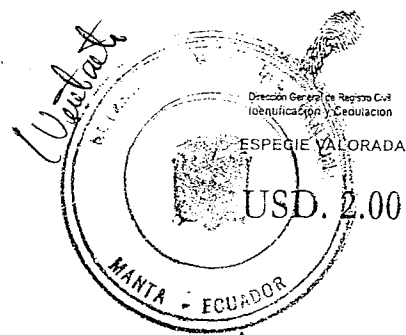
000003392431

CÓDIGO 5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICADO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton MANTA*****
correspondiente a 2000 Tomo 12- Pagina 272, Acta 4489 ; consta
la inscripción de: TIPAN WONG JESSICA GEOVANNA

nacido en: MANTA

Provincia de MANABI*****; el TRECE ***** de SEPTIEMBRE del DOS MIL

*****; HIJA de: YIND GEOVANNY TIPAN VINCES
nacionalidad ECUATORIANA*****; y de: JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 10 de ENERO *** del 2013.

Cedula: 131292222-0

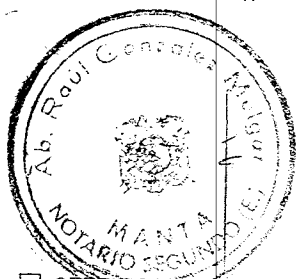
Evelyn Dela Jimbo

LEGALIZADO

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



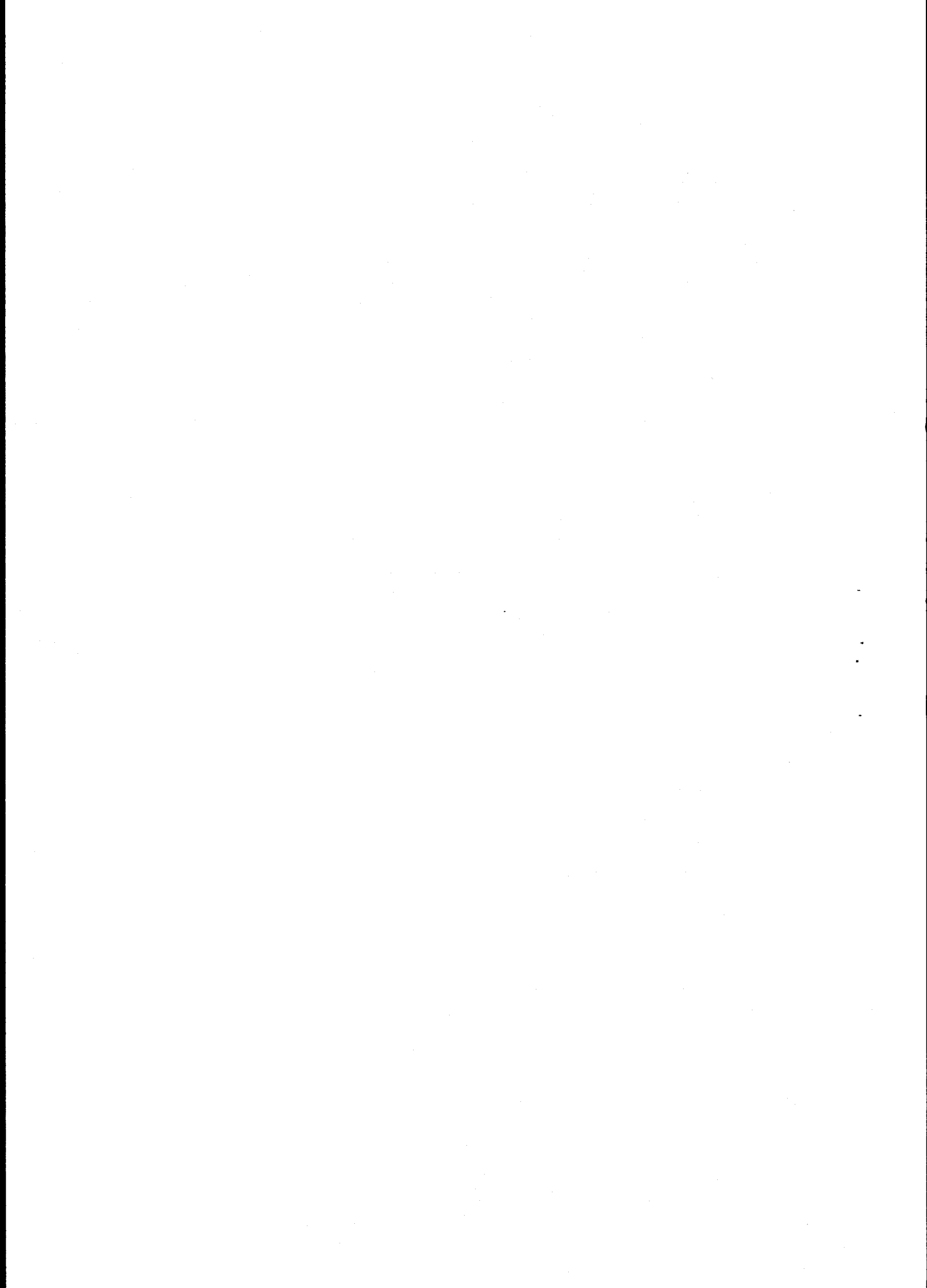
- ☐ CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- ☐ CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- ☐ RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ☐ COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE Ó DACTILAR.
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ RAZÓN DE NO EXISTENCIA

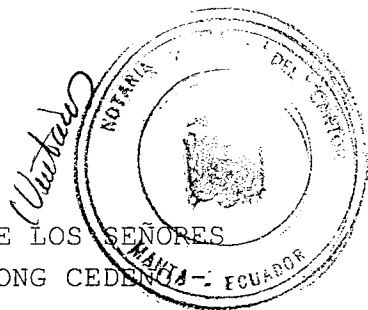
- ☐ DOCUMENTO SOLICITUD,
CUALQUIER CLASE.
- ☐ ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO.

000003392432

CÓDIGO 5

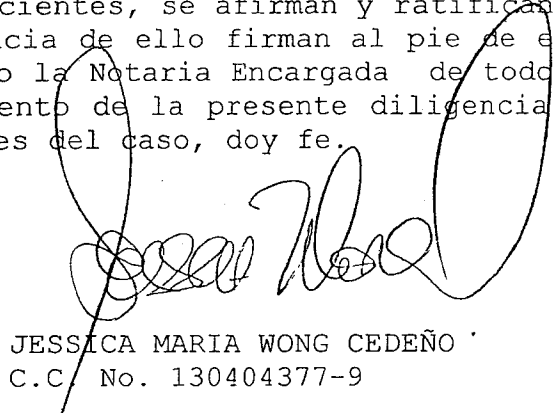


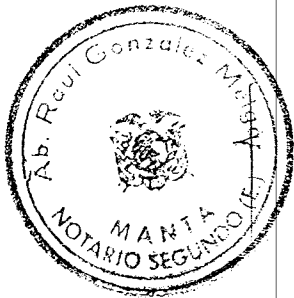
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES
YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO

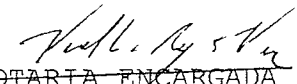


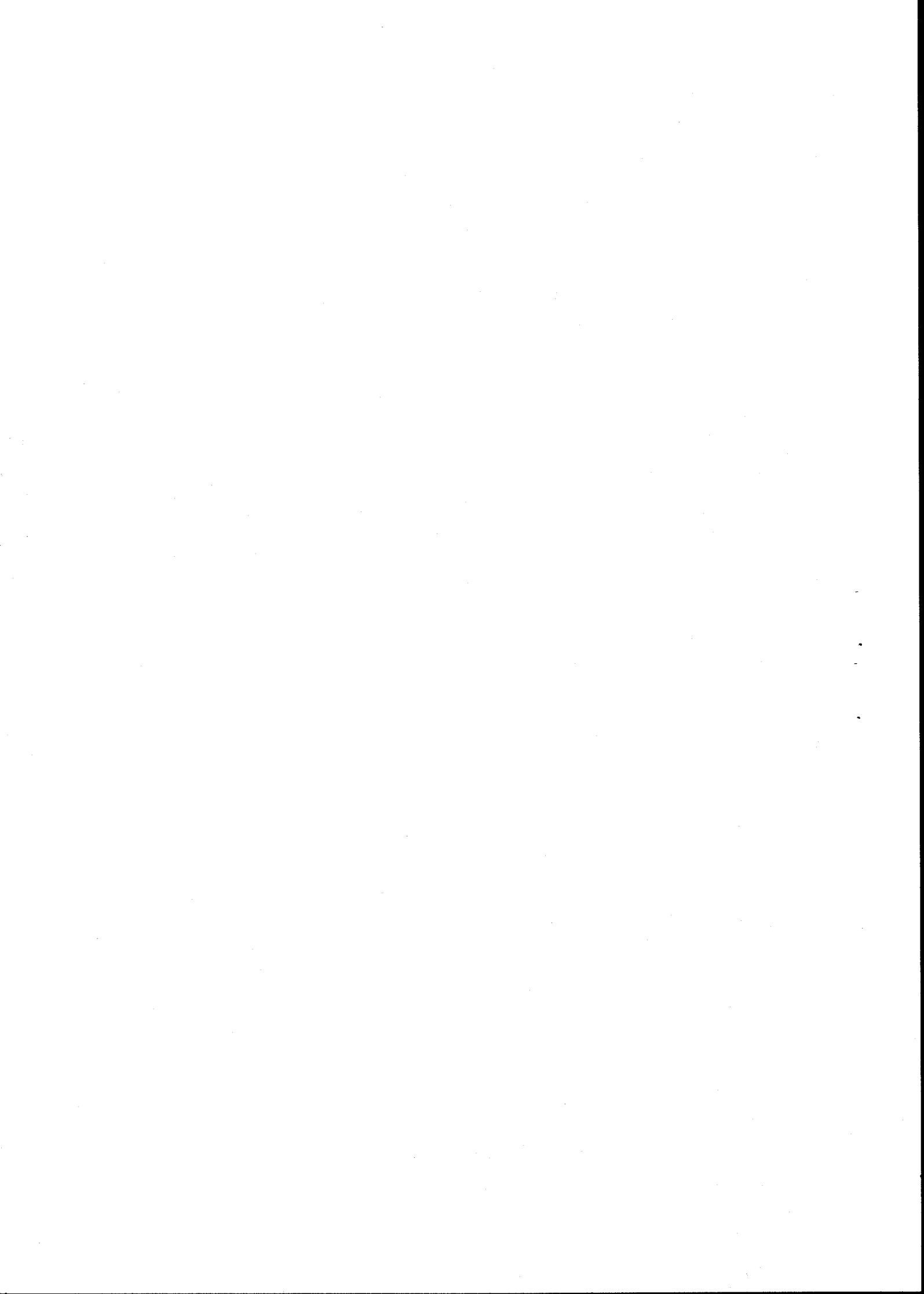
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diez de enero del año dos mil trece, a las 16H00, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparecen, el señor YINO GEOVANNY TIPAN VINCES, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro tres nueve nueve nueve dos guión cuatro, ecuatoriano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero cuatro tres siete siete guión nueve ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión Libre que antecede, en las mismas que se leen: ilegible e ilegible, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 18 de la ley Notarial, comparezcan los peticionarios y los testigos señores: OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO y LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO. a rendir su declaración, en cualquier día y hora hábil, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar la Unión de Hecho. Los comparecientes instruidos en debida forma quedan debidamente convocados para el efecto, leída que le fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo la Notaria Encargada de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.

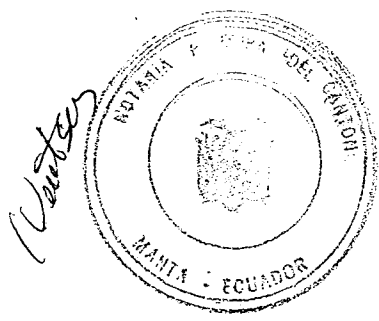

YINO GEOVANNY TIPAN VINCES
C.C. No. 130439992-4


JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
C.C. No. 130404377-9



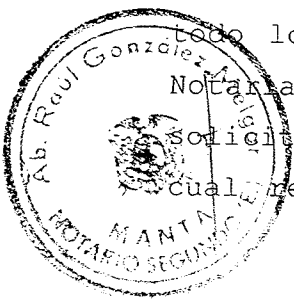

LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



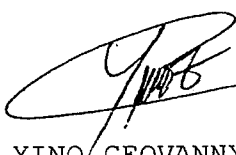


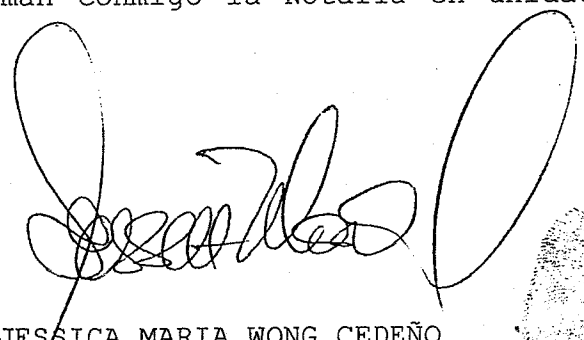
DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGAN LOS SEÑORES YINO GEOVANNY TIPAN VINCES Y JESSICA
MARIA WONG CEDEÑO.-

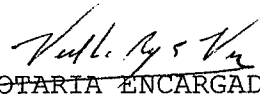
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes once de enero del año dos mil once, a las 12H06, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparecen, el señor YINO GEOVANNY TIPAN VINCES, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro tres neve nueve nueve dos guión cuatro, ecuatoriano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero cuatro tres siete siete guión nueve ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: NOSOTROS, YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, DECLARAMOS, que desde el veintiséis de febrero del año mil novecientos noventa y siete, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión monogamia, a vista de toda la comunidad que nos rodea, y de nuestra unión hemos procreado dos hijos que responden a los nombres de JESSICA GEOVANNA TIPAN WONG de doce años de edad y YINO SANTIAGO TIPAN WONG, de cinco años de edad, como consta de las copias de las partidas de nacimiento que adjuntamos. Con todo lo expuesto y al amparo del Art.18 numeral 26 de la Ley Notarial en concordancia con el Art.222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual, aceptara la declaración de los señores OLGA MONSERRATE



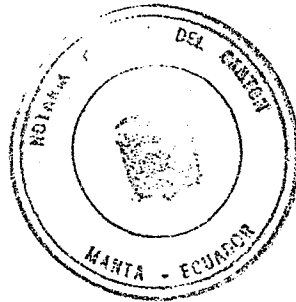
BRIONES CASTRO y LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-


YINO GEOVANNY TIPAN VINCES
C.C. No. 130439992-4


JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
C.C. No. 130404377-9


LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Viocha Rojas Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



CIUDADANIA 130493469-6
PICO ZAMBRANO LEPTER FERMIN
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
23 FEBRERO 1965
001- 0121 00239 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1965

LEPTER FERMIN

ECUATORIANA***** E4343V4222
CASADO OLGA MONCERRATE BRIONES CASTRO
PRIMARIA OBRERO
PEDRO PILCO
SUMILA ZAMBRANO
MANTA 09/05/2006
09/05/2018
REN 0533592

Notas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
132-0070 NÚMERO
1304934696 CÉDULA

PICO ZAMBRANO LEPTER FERMIN

MANABI

MANTA

PROVINCIA

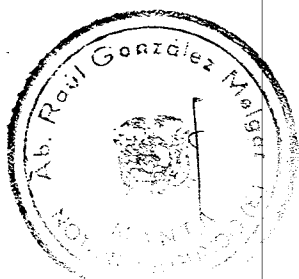
CANTÓN

MANTA

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

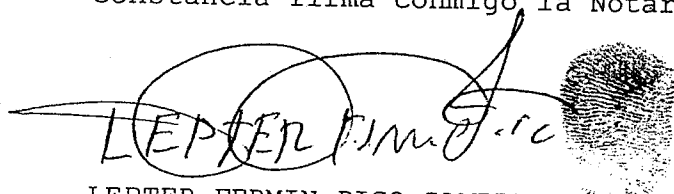


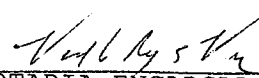
DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO



CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes doce de enero del año dos mil trece, a las 13H15, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparece, el señor LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro tres cuatro seis nueve guión seis, de estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación comerciante minorista. EL compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruido del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO declaro que conozco a los SEÑORES YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, desde hace más de veinte años, antes de que ellos fueran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de catorce años, en el mismo hogar, quienes tienen su domicilio en la urbanización Azteca de la parroquia Tarqui del cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre han procreado dos hijos que responde a los nombres JESSICA GEOVANNA TIPAN WONG y YINO SANTIAGO TIPAN WONG. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo, la Notaria en unidad de acto, doy fe.-


LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO
C.C. No.130493469-6

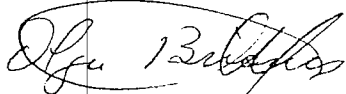

LA NOTARIA ENCARGADA

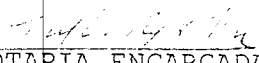
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E)

DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA LA SEÑORA OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes doce de enero del año dos mil trece, a las 12H50, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparece, la señora OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco dos siete tres seis tres guión uno, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación empleada privada. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO declaro que conozco a los SEÑORES YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, desde hace más de veinte años, antes de que ellos fueran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de catorce años, en el mismos hogar, quienes tienen su domicilio en la urbanización Azteca del cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre han procreado dos hijos que responde a los nombres JESSICA GEOVANNA TIPAN WONG y YINO SANTIAGO TIPAN WONG. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-


OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO
C.C. No.130527363-1


LA NOTARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANIA No 130527363-1

BRIONES CASTRO OLGA MONCERRATE
MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ
25 AGOSTO 1965
003-0162-01075-P
MANABI/SANTA ANA
SANTA ANA

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** V394912442

CASADO LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PABLO BRIONES GOMEZ
MARIA CASTRO ROMERO
MANABI 01/04/2005
01/04/2017
REN 0436172

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0011 NÚMERO 1305273631 CÉDULA

BRIONES CASTRO OLGA MONCERRATE

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
TARDUA
PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

NUMERO: 2013.13.08.01.PE00025

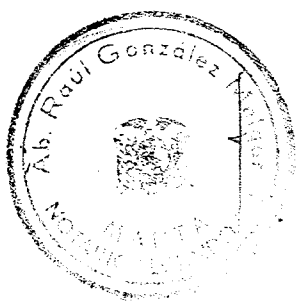
ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES
YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO.-

CUANTIAN INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre
Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día viernes once
de enero del año dos mil trece, a las 14h30, la suscrita
Abogada, VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera encargada
del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de
señores YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA WONG CEDEÑO,
y de los testigos señores OLGA MONSERRATE BRIONES CASTRO y
LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO, y con los documentos públicos que
me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como
habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo
investida y de conformidad con la facultad prevista en el
numeral 26 del Artículo 18 de la Ley Notarial en concordancia
con el Art. 222 del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE
HECHO, a los señores YINO GEOVANNY TIPAN VINCES y JESSICA MARIA
WONG CEDEÑO.- Se concluye la presente Acta, en la que se
cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original
queda archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo,
misma que sello y firmo, doy fe.-

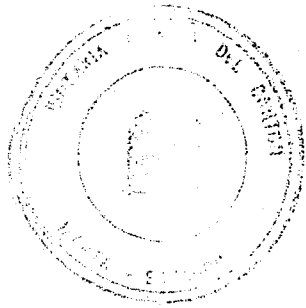
Vielka Reyes Vices
ABG. VIELKA REYES VINCE
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

Ab. Raul Gonzalez
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO ESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN
MANTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN
ONCE FOJAS UTILES.

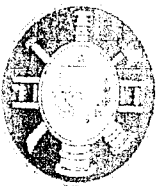
Paula Rojas Viana
La Notaria Encargada
Paula Rojas Viana
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-07-56-04-000	450,00	15750,00	63291	149891
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				VALOR
1301103493	PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.	SITIO MAZATO AV. 203	Impuesto principal				240,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil				72,00
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR				312,00
1304043779	WONG CEDENO JESSICA MARIA	NA	VALOR PAGADO				312,00
			SALDO				0,00

EMISION: 3/6/2013 4:23 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

LO CORREGIDO ES VALIDO:
AVALUO: \$24000.00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
N° 1248779

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1301103493001
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.
DIRECCIÓN : SITIO MAZATO AV. 203

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 248286
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 27/02/2013 12:41:39

DESCRIPCIÓN

VALOR

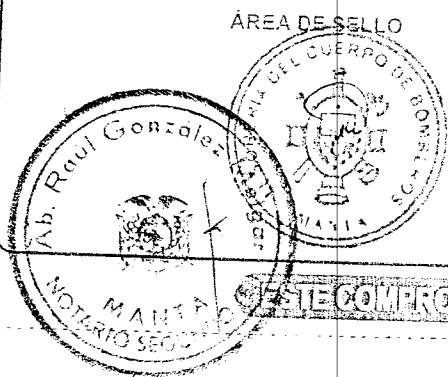
VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 28 de Mayo de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Quito, 22/01/2013

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

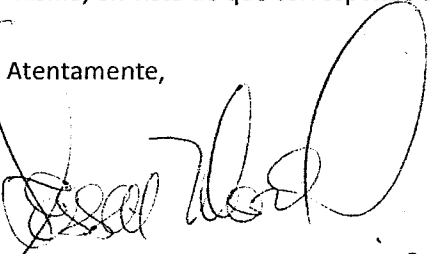
Presente.-

De mi consideración:

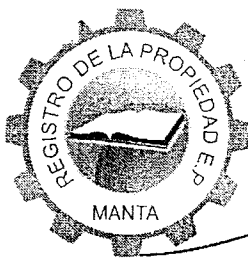
Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 310840 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Filimon Cedeño Rueda Rosquera y Martha Cecilia Rueda es de US\$ 24.000 (Veinte y cuatro mil 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
C.C. 1304043779



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

6665



Conforme a la solicitud Número: 95954, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 6665:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 01 de septiembre de 2008*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de Derechos y Acciones de Un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. El mismo que mide Diez y Ocho Metros de Frente por Veinticinco Metros de Fondo. Con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública planificada dejada por los vendedores. POR ATRAS. Propiedad de Julio Lopez Alvarado. POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Ramon Chilan. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Más terrenos que se reservan los vendedores. Lote de terreno vendido que tiene un a área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra l i b r e d e G r a v e m e n .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación	222	18/11/1942	56
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	248	29/03/1978	470

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Adjudicación

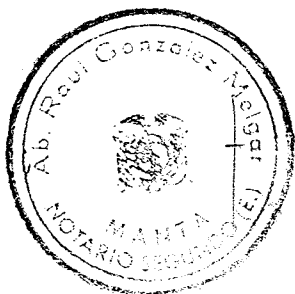
Inscrito el : miércoles, 18 de noviembre de 1942
Tomo: 1 Folio Inicial: 56 - Folio Final: 56
Número de Inscripción: 222 Número de Repertorio: 497
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de octubre de 1942
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno en Tarqui con mil metros de Frente por quinientos de fondo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000173	Municipio de Manta		Manta
Adjudicatario	80-0000000001719	Lopez Piloze Jose Maria	(Ninguno)	Manta



Certificación impresa por: ZuiS

Ficha Registral: 6665

Página: 1 de 2

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 29 de marzo de 1978

Tomo: 1 Folio Inicial: 470 - Folio Final: 471

Número de Inscripción: 248 Número de Repertorio: 550

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 17 de marzo de 1978

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de derechos y acciones de un lote de terreno ubicado en el sito Mazato de la Parroquia urbana Tarqui

d e l C a n t o n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000011390	Lopez Chavez Eustorgio	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000001719	Lopez Piloza Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000011353	Puebla Cueva Martha Cecilia	Casado	Manta
Comprador	80-0000000011391	Puebla Mosquera Filemon Eduardo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001455	Lopez Chavez Bernardina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005182	Lopez Chavez Jose Manuel Abraham	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001448	Lopez Chavez Pedro Jaime	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001451	Lopez Chavez Teresa Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001449	Lopez Farias Nelson Gerardo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	222	18-nov-1942	56	56

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

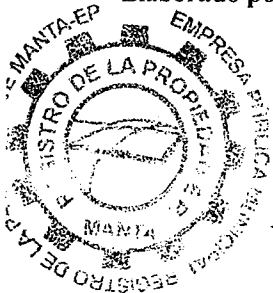
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:26:14 del martes, 15 de enero de 2013

A petición de: *Sra. Filemona Puebla Mosquera*

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2

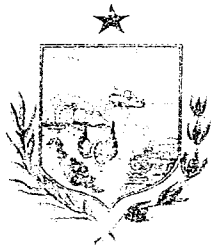


Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 099740

No. Certificación: 99740

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 10 de enero de 2013

No. Electrónico: 9742

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-56-04-000

Ubicado en: SITIO MAZATO AV. 203

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1301103493

PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 15750,00

CONSTRUCCIÓN: 0,00

15750,00

Son: QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 10/01/2013 11:21:55



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 38861

CERTIFICACIÓN

No. 037-061

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA**, ubicado en el Sitio Mazato, Avenida 203, Clave Catastral #3075604000, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Norte: 18,00m. - Calle Pública Planificada

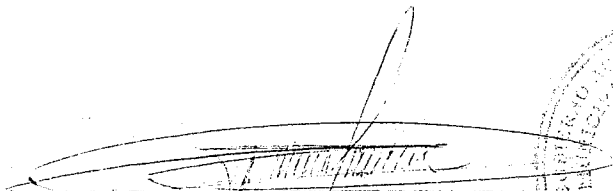
Sur: 18,00m. - Propiedad de Julio López Alvarado

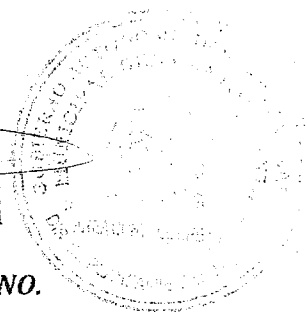
Este u Oriente: 25,00m. - Propiedad de Ramón Chilan

Oeste u Occidente: 25,00m. - Más terrenos que se reservan los vendedores

Área Total: 450,00m².

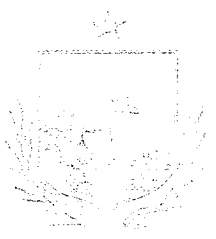
Manta, 09 de Enero del 2013.


SR. RAINIERO LOOR ARTEAGA
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

MSMS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 55344

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a _____ URBANO
ubicada _____ SOLAR
cuyo _____ PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.
de _____ SITIO MAZATO AV. 203 _____ asciende a la cantidad
de _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. HIPOTECA
\$15750.00 QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100

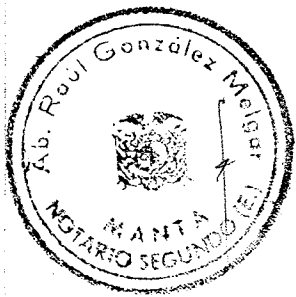
DOLORES

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECA.

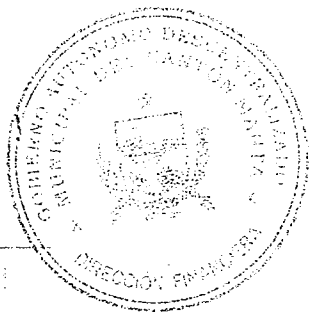
Manta, _____ de _____ del 20 _____

Jmoreira

10 ENERO 2013



x *[Firma]*
Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 79687

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

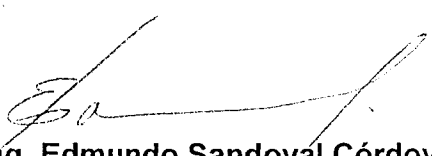
Manta, 9 de enero 13 de 20

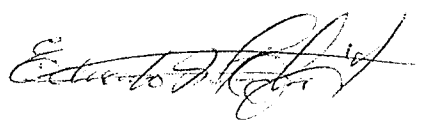
VALIDA PARA LA CLAVE
3075604000 SITIO MAZATO AV. 203 S/N
Manta, nueve de enero del dos mil trece

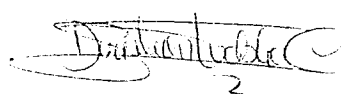
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



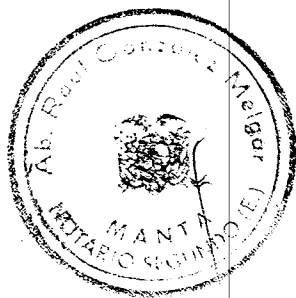
así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

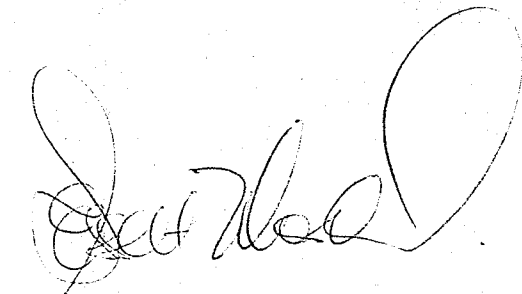

Ing. Edmundo Sandoval Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo


FILEMON EDUARDO PUEBLA MOSQUERA
C.C.130110349-3

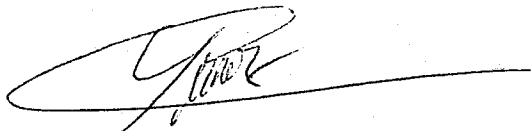

LILIAN YOLANDA PUEBLA CUEVA
C.C.170451301-7
APODERADA DE MARTHA PUEBLA CUEVA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

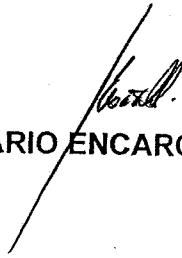




JESSICA MARIA WONG CEDEÑO
C.C.130404377-9



YINO GEOVANNY TIPAN VINES
C.C.130439992-4



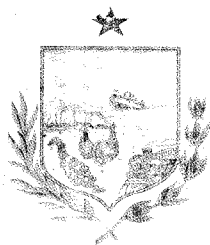
NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (34, FOJAS)-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 99112
ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 099112

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 17 de diciembre de
2012

No. Electrónico: 9268

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-56-04-000

Ubicado en: SITIO MAZATO AV. 203 S/N

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1301103493

PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	15750,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>15750,00</u>

Son: QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

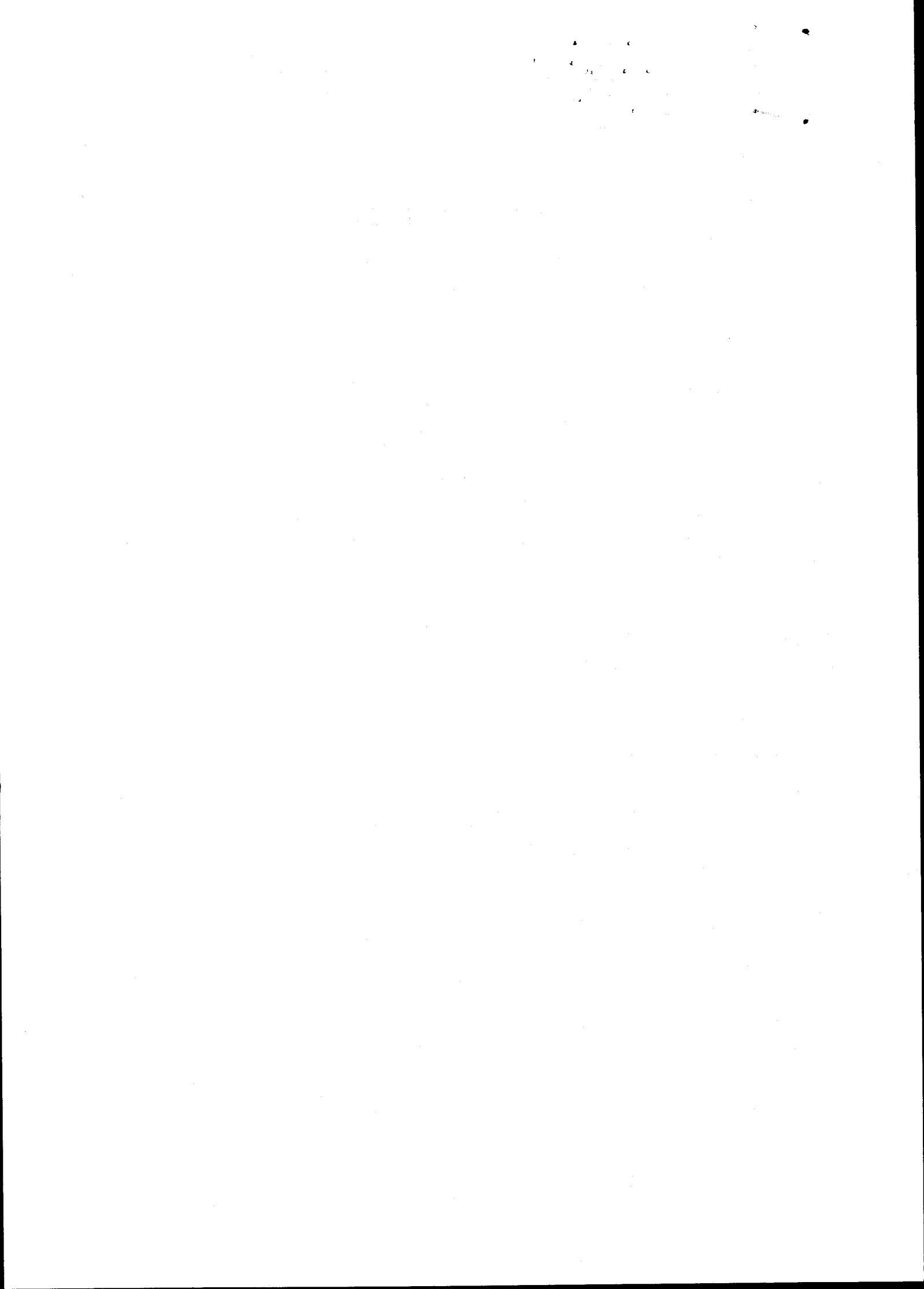
[Firma]
Arq. Daniel P. ...

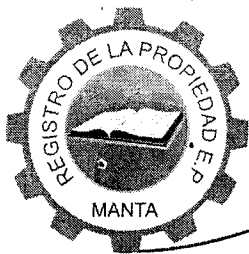
Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 17/12/2012 13:02:30

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

Fecha:





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral Bien Inmueble

6665



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 6665:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 01 de septiembre de 2008*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de Derechos y Acciones de Un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. El mismo que mide Diez y Ocho Metros de Frente por Veinticinco Metros de Fondo. Con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública planificada dejada por los vendedores. POR ATRAS. Propiedad de Julio Lopez Alvarado. POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Ramon Chilan. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Más terrenos que se reservan los vendedores. Lote de terreno vendido que tiene un a área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra l i b r e d e g r a v e m e n .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación	222 18/11/1942	56
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	248 29/03/1978	470

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Adjudicación

Inscrito el : *miércoles, 18 de noviembre de 1942*

Tomo: 1 Folio Inicial: 56 - Folio Final: 56

Número de Inscripción: 222 Número de Repertorio: 497

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 08 de octubre de 1942*

Escritura/Juicio/Resolución:

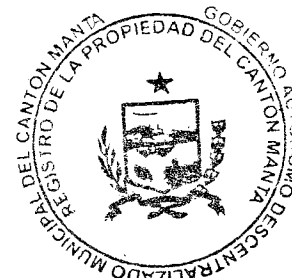
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno en Tarqui con mil metros de Frente por quinientos de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000173	Municipio de Manta		Manta
Adjudicatario	80-00000000001719	Lopez Piloza Jose Maria	(Ninguno)	Manta



Certificación impresa por: ZuiS

Ficha Registral: 6665

Página: 1 de 2

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 29 de marzo de 1978

Tomo: 1 Folio Inicial: 470 - Folio Final: 471

Número de Inscripción: 248 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 17 de marzo de 1978

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de derechos y acciones de un lote de terreno ubicado en el sito Mazato de la Parroquia urbana Tarqui

d e l C a n t o n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000011390	Lopez Chavez Eustorgio	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000001719	Lopez Piloza Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000011353	Puebla Cueva Martha Cecilia	Casado	Manta
Comprador	80-0000000011391	Puebla Mosquera Filemon Eduardo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001455	Lopez Chavez Bernardina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005182	Lopez Chavez Jose Manuel Abraham	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001448	Lopez Chavez Pedro Jaime	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001451	Lopez Chavez Teresa Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001449	Lopez Farias Nelson Gerardo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	222	18-nov-1942	56	56

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:27:08 del jueves, 13 de diciembre de 2012

A petición de: Dr. Filemon Puebla Mosquera.

Zaida Azucena Saltos Pachay

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay

130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



g. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

4/18/2012 1:04

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-07-56-04-000	450,00	\$ 15.750,00	AV. 203 S/N	2012	27869	47464
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PUEBLA MOSQUERA FILEMON Y SRA.		1301103493	Costa Judicial			
4/18/2012 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,51	(\$ 0,17)	\$ 5,34
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 2,37		\$ 2,37
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 37,85		\$ 37,85
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 31,50		\$ 31,50
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,36		\$ 2,36
			TOTAL A PAGAR			\$ 79,42
			VALOR PAGADO			\$ 79,42
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO 18 ABR 2012

Municipalidad del Cantón Manta
Srta. Yessica M. M.
RECIBO



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

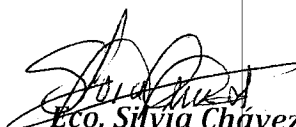
Manta, 12 de Diciembre del 2012

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **PUEBLA MOSQUERA FILEMON EDUARDO** con número de cedula **130110349-3** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en nuestro sistema comercial SICO, con número de servicio **188201**, el mismo que **NO** mantiene deuda con la empresa*

*La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,


Eco. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE

CNEL S.A.
CENTRO DE SERVICIO